

ACUERDO MINISTERIAL NO. 061

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que,** el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el Artículo 565 del Código ibídem determina: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;
- Que,** el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, el presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, establece que el mismo: *“(...) rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, define: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.”*;
- Que,** el numeral 2.4.1 del Artículo 12 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, del Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: *“a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; b) administrar el Registro Catastral de la situación jurídica de las organizaciones del sector agropecuario; c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...)*;

- Que,** el numeral 3.1.1 de la norma, *Ibíd.*, señala como una de las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*d) Revisar los proyectos de tratados, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio s/n de 02 de diciembre de 2019, el presidente provisional de la Federación Provincial de Productores Amazónica Sucumbíos, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica de su representada, para ser parte de los proyectos que lleva a cabo el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;
- Que,** mediante informe de 13 de diciembre de 2019, la Ing. Virginia López Rojas, Técnico del Proyecto de Innovación del MAG Sucumbíos, concluyó que la documentación esta correcta y puede continuar con el trámite solicitado por el presidente provisional de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDSUCUMBÍOS-2020-0046-M de 13 de enero de 2020, el Director Distrital de Sucumbíos, remitió la documentación presentada por el presidente provisional de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, para el trámite correspondiente; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2020-0061-M de 04 de febrero de 2020, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, emitió INFORME FAVORABLE, a fin de que se apruebe la Personalidad Jurídica a favor de la Pre “Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Segundo Grado - **Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos**, domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO - FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PRODUCTORES AMAZÓNICOS SUCUMBÍOS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

Artículo 1. Denominación.- Se constituye la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, misma que se se registrá por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, el Título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el presente estatuto social y demás normatividad vigente.

Artículo 2. Domicilio.- su domicilio principal estará en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, correo: federacionprovincialsucumbios@hotmail.com.

Artículo 3. Ámbito de acción.- la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, es una organización gremial de segundo grado, de derecho privado y sin fines de lucro, orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y la comunidad, especialmente en la actividades agropecuarias, con una duración indefinida y un numero de asociaciones filiales ilimitadas.

Artículo 4. Intervención.- La Federación como tal, no podrá intervenir directamente en asuntos de actividad político, laboral, sindical, religioso, hidrocarburíferos, tampoco ejercerá actividades de ahorro y crédito, así como tampoco se responsabilizará por opiniones vertidas a título personal de sus directivos o alguno de sus organizaciones socias, que trataren sobre estos temas u otras actividades extrañas a la Federación referente al ámbito de acción, fines y objetivos.

Le queda prohibido intervenir o interferir en el normal desarrollo de las funciones de las Instituciones y Empresas Públicas del Estado, especialmente en el orden administrativo.

Artículo 5. Alcance Territorial.- La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, tendrá su área de influencia la provincia de Sucumbíos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PRODUCTORES AMAZÓNICOS SUCUMBÍOS.

Artículo 6.- Son fines y objetivos:

6.1.- Fines.- los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados o filiales y los agricultores del sector.
- b. Conformar una organización de integración nacional, cuando los intereses de la federación lo amerite.
- c. Propender el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados.
- d. Agrupar en su seno a todas las organizaciones agrícolas, de participación social y otras, que cumplan con los postulados de la Federación.
- e. Procurar la participación amplia y consciente de las organizaciones filiales, para alcanzar un desarrollo social, económico y cultural.
- f. Propiciar la unidad y solidaridad de las organizaciones filiales.
- g. Gozar de amplia autonomía interna y administrativa.
- h. Representar a sus organizaciones filiales ante autoridades públicas o privadas locales, provinciales y nacionales.

6.2.- Objetivos.- los siguientes:

- a. Gestionar e Implementar proyectos agropecuarios.
- b. Fomentar el fortalecimiento de las cadenas o encadenamiento productivo de la provincia.
- c. Promover proyectos relacionados a la industrialización de la producción agropecuaria de las organizaciones socias o filiales y demás organizaciones en la provincia de Sucumbíos.
- d. Apoyar y desarrollar proyectos y programas agros productivos, en las diferentes organizaciones filiales de la Federación.
- e. Fomentar la educación popular en el campo técnico, socio-organizativo, agrícola, pecuario, agro forestal, a través de eventos de capacitación para para los integrantes de las organizaciones filiales.
- f. Vincular a la Federación con las demás organizaciones similares de la provincia, del país y del exterior, con el propósito de propiciar el intercambio de conocimientos, observaciones y experiencias.
- g. Gestionar el financiamiento de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para fomentar las actividades agras productivas de la Federación.
- h. Gestionar ante la banca pública, enmarcados en las leyes, la consecución de créditos a tasas preferenciales para el sector agropecuario.
- i. Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus objetivos y fines.
- j. Elaborar con todos los socios/as delegadas/os de las bases filiales el Plan Estratégico de desarrollo Agro productivo de la Federación, para un periodo mínimo de cinco años como instrumento para alcanzar una mejor calidad de vida.



DE LOS MEDIOS

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos descritos y otros que se puedan desarrollar, la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, podrá acudir a todos los medios permitidos por la Constitución y la Ley, que le permitan financiar sus actividades, entre los cuales se citan a continuación:

- a) Coordinará sus actividades con agencias de desarrollo e instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales.
- b) Utilizará todos los medios de comunicación existentes orales y escritos, formales y comunitarios, a fin de dar a conocer las actividades que viene realizando la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- c) Establecerá relaciones fraternales y de amistad con otras organizaciones agrícolas y campesinas.

CAPÍTULO III
DE LAS FILIALES O SOCIAS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PRODUCTORES AMAZÓNICOS SUCUMBÍOS

Artículo 8.- Son filiales o socias de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, todas las organizaciones de primer grado que tengan personalidad jurídica y

que hayan suscrito el acta constitutiva de la entidad y las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES FILIALES O SOCIAS

Artículo 9.- Son deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás acuerdos y resoluciones establecidos por los órganos estatutarios de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- b) Nombrar delegados principales y suplentes para que los representen en las Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo y más eventos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- c) Recaudar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se contemplan en el presente estatuto y las que determine la organización;
- d) Contribuir en forma efectiva el cabal cumplimiento de los objetivos y fines de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- e) Denunciar a la Asamblea General o Comité Ejecutivo, cualquier conflicto que afecte a la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos. o a sus filiales.
- f) Asistir cumplidamente a las asambleas generales: ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- g) Cumplir con las comisiones y demás encargos que los organismos directivos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos lo encomendaren.

Artículo 10.- Son derechos de los filiales de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos:

- a) Gozar de autonomía interna y administrativa; siempre y cuando, no afecte los fines de la Organización.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la entidad, siempre y cuando el candidato o candidata cumpla con el perfil requerido por la Asamblea General de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- c) Obtener la solidaridad de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos en sus conflictos internos.
- d) Participar y recibir los servicios y beneficios que la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos establezca.
- e) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de delegados con voz y voto.
- f) Solicitar información de la gestión social y económica de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos en cualquier momento.
- g) Someter a consideración de la Asamblea General de delegados y del Comité Ejecutivo los planes, proyectos y sugerencias que vayan en directo beneficio de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.

Artículo 11.- Prohibiciones a las filiales y miembros de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos:

- a) Realizar acciones que menoscaben la unidad de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- b) Participar en actos divisionistas ya sean en forma pública o privada.
- c) Desempeñar labores insidiosas contra la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos o cualquiera de sus filiales.
- d) Fomentar y realizar actos de proselitismo político dentro de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.

Artículo 12.- La calidad de organización filial de la federación se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización socia o filial.
- c) Sanción (exclusión o expulsión).

Artículo 13 .- Cuando una asociación decida desafiliarse de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, deberá notificar su decisión por escrito al Comité Ejecutivo; y éste, se reunirá en un plazo no mayor de 30 días para conocer ésta solicitud. El comité elaborará un acta y presentará a la Asamblea General para su resolución definitiva.

Artículo 14.- El retiro de una asociación se hará extensivo a cada uno de sus miembros.

Las filiales que por cualquier causa se haya separado de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, podrán solicitar su reingreso; siempre y cuando, hayan superado las causas que motivaron dicha separación, y la Asamblea General, acepte su reingreso.

Artículo 15- Cuando el caso lo amerite, la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, podrá sancionar a cualquiera de sus filiales, conforme el presente estatuto, estableciendo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
 - Faltas no justificadas a las Asambleas Generales.
 - Incumplimiento de las normas de moral y ética.
- b) Amonestación escrita.
 - Reincidencia a los llamados verbales.
 - Incumplimiento del artículo 11 del presente estatuto.
- c) Separación Temporal.
 - Reincidencia de las amonestaciones escritas.
- d) Expulsión.
 - Incumplimiento del presente estatuto de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- e) Emprender acciones legales.

Artículo 16.- La Asamblea General o en su ausencia el Comité Ejecutivo, podrán imponer la sanción de separación temporal.

Artículo 17.- En casos de expulsión, el Comité Ejecutivo previamente deberá observar el debido proceso establecido en la Constitución y la Ley, luego elaborará un informe donde promueva o no la expulsión de la organización socia, que será comunicado al interesado.

Finalmente se deberá ratificar la expulsión por la Asamblea General de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, siempre y cuando se incluya ésta sanción en el orden del día.

Artículo 18.- Son causales de expulsión de las organizaciones filiales o socias:

- a) Realizar actos divisionistas al interior de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos o sus filiales.
- b) Por malversación de recursos económicos en beneficio propio o personal.
- c) Por agresión a los dirigentes; siempre y cuando, se deba a causas relacionadas con la organización.
- d) Promover y/o favorecer algún tema político que no esté acorde con los fines de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Los organismos de gobierno y administración de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo; y,
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos y estará integrado por un delegado de cada una de las asociaciones socias o filiales y cuantos voluntarios deseen asistir, pero únicamente los delegados debidamente acreditados tendrán voz y voto.

El quórum para la instalación y decisión de la Asamblea General, será con el 51% de las asociaciones filiales o socias.

Artículo 21.- Para las convocatorias a las Asambleas Generales, deberá hacerlo el presidente/a, para lo cual utilizará todos los medios colectivos de difusión disponibles y lo realizará por lo menos con cinco (5) días de anticipación en las ordinarias y cuatro (2) días para la extraordinaria, indicando día, hora, fecha y puntos a tratarse.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán semestralmente en el lugar, fecha y hora fijado previamente por el Comité Ejecutivo y las extraordinarias cuando el caso lo amerite, ya sea por iniciativa del Comité Ejecutivo, o el 50% más una de las organizaciones filiales, y con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando los puntos a tratar.

Artículo 23.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover al Comité Ejecutivo y las Comisiones de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- b) Conocer los informes del Comité Ejecutivo y de las comisiones.
- c) Llenar las vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo.
- d) Considerar las necesidades, sugerencias y reclamos de las organizaciones filiales, siempre y cuando vayan en beneficio de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- e) Sancionar las faltas graves de las organizaciones filiales o sus miembros.
- f) Discutir y planificar acciones de solidaridad.
- g) Vigilar que las asociaciones socias o filiales cumplan con los fines y objetivos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- h) Disponer que todas las resoluciones conocidas y aprobadas por la Asamblea General, sean validadas con las firmas del presidente y secretario de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- i) Solicitar y analizar un informe de actividades al Comité Ejecutivo anterior y vigente.
- j) Aprobar y reformar el estatuto y reglamento interno de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- k) Resolver la disolución y liquidación de la Organización.
- l) Aceptar el ingreso de nuevas filiales o miembros.
- m) Autorizar al Comité Ejecutivo a través de su presidente, por escrito gastos y egresos económicos por más de dos salarios básicos unificados.
- n) Aprobar convenios, proyectos y los planes de trabajo de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- o) Aprobar el presupuesto de gastos y autorizar la implementación de proyectos o inversiones.
- p) Autorizar la hipoteca o enajenación de algún bien mueble e inmueble.
- q) Examinar y calificar a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación y Organizaciones Filiales.
- r) Nombrar un Auditor Externo y aprobar sus informes.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo es el órgano administrador y ejecutor, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Vocal por cada filial.

Artículo 25.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los representantes de las organizaciones filiales; durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos por una vez más. Para el caso de una nueva elección, podrán hacerlo luego de haber transcurrido al menos un período completo,

debiendo aplicarse para el efecto la rendición de cuentas, la alternabilidad en su dirigencia y el respeto a la equidad de género.

Para la elección del Comité Ejecutivo de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos; se nombrará con tres meses de antelación a la terminación de su período, una comisión electoral que estará integrado por un representante de cada uno de sus filiales o socias. La comisión electoral procederá a conformar las listas de candidatos a ser electos en Asamblea General y fijará la fecha en la que tendrán lugares las elecciones.

Artículo 26.- De entre los vocales se nombrarán:

- a) Un responsable de organización y obra social; y,
- b) Un responsable de educación, salud, cultura, deporte y medio ambiente.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- b) Encargar al presidente la administración de recursos (fondos) de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- c) Autorizar al presidente egresos económicos hasta dos salarios básicos unificados, cantidades superiores a esta suma, requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- d) Fijar la cuota para las organizaciones que deseen afiliarse a la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- e) Establecer la cuota mensual de las organizaciones filiales.
- f) Determinar las cuotas extraordinarias de acuerdo a las necesidades
- g) Informar a la Asamblea General de los proyectos y planes de trabajos y preparar documentos de discusión.
- h) Planificar, coordinar, ejecutar los planes, programas y proyecto de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- i) Representar a la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos y sus filiales oficialmente.
- j) Buscar el asesoramiento en instituciones de desarrollo y recursos para infraestructura, siempre velando por mantener en esta relación su independencia orgánica y su autonomía.
- k) Fortalecer a las organizaciones filiales, acogiendo a los sectores no organizados de la zona, especialmente a los grupos con menos recursos económicos.
- l) Mantener relaciones con otras organizaciones; siempre que sus intereses, sean coincidentes con los de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- m) Reunir una vez por mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- n) Presentar un informe de su gestión cada seis meses a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones del presidente:

- a) Administrar los recursos fondos, dineros para lo cual queda autorizado a: abrir, manejar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, firmar, trazar, negociar toda clase de instrumentos, girar, aceptar, pagar, endosar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés, y cualquier otro documento o instrumento negociable y supervisar y fiscalizar las actividades administrativas, proyectos, operaciones y el movimiento económico de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas legalmente por la asamblea general y el comité ejecutivo.
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- d) Convocar y presidir las asambleas generales o las sesiones del comité ejecutivo.
- e) Coordinar las actividades, planes, programas y proyectos de los organismos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- f) Informar anualmente a la Asamblea General de las actividades cumplidas por la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- g) Coordinar las acciones de capacitación y las demás actividades que realice la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- h) Asistir cumplidamente y en forma puntual a las diferentes reuniones de Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- i) Vigilar las acciones de cada uno de los otros miembros del Comité Ejecutivo;
- j) Firmar la correspondencia oficial de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos y demás documentos inherentes a la misma; como convenios e intervenir en todo cuanto se relacionen con la buena administración;
- k) Proponer a la Asamblea General, cuando lo creyere necesario, la reforma del estatuto.
- l) Intervenir en primera instancia para solucionar amigablemente los conflictos o controversias, en el caso de existir con los miembros o filiales de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- m) Remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del Comité Ejecutivo, informes anuales de actividades y económico, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- b) Asumirá la presidencia de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos en casos de ausencia temporal y/o definitiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás reglamentos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- d) Las demás que le señale el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo 30.- Son deberes y obligaciones del secretario:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité ejecutivo y asambleas generales, elaborar y dar lectura a la orden del día y llevar los libros de actas.
- b) Redactar y suscribir conjuntamente con el presidente la correspondencia oficial,
- c) Suscribir las convocatorias de Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales.
- d) Llevar el archivo de todos los documentos en forma ordenada y al día de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- e) Recibir y dar lectura a las comunicaciones recibidas.
- f) Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- g) Comunicar al Tesorero los ingresos salidas de las organizaciones de base, así de los atrasos y faltas a las diferentes reuniones, para efectos de la recolección de las cuotas y multas.
- h) Otorgar copias certificadas de la documentación de la organización, previa autorización del presidente.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

DEL TESORERO

Artículo 31.- Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- a) Exigir el pago de cuotas a los tesoreros de las asociaciones filiales, como contraparte económica de planes, programas o proyectos.
- b) Tener bajo su responsabilidad personal el control de los valores que mensualmente recibe de las filiales por concepto de cuotas, aportes y fondos de planes, proyectos y programas.
- c) Llevar el registro de las cotizaciones de los planes, programas y proyectos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- d) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asamblea General de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, informar a estos organismos sobre los aportes, cuotas, pagos (servicios básicos, etc.) que se hayan realizado hasta la fecha.
- e) Firmar con el presidente todos los documentos que tenga relación con el dinero o fondos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- f) Presentar semestralmente un informe detallado; de la situación real económica-financiera de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- g) Recibir las donaciones, legados u otros aportes lícitos de otras organizaciones o personas.

DEL VOCAL RESPONSABLE DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 32.- Son deberes y obligaciones del vocal de salud, educación, cultura, deporte y medio ambiente:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea General u Comité Ejecutivo, sobre las actividades realizadas.

- c) Planificar previa discusión con las bases las acciones de capacitación, elaborar un calendario de cursos y seminarios y recibir las peticiones que en este sentido hagan las organizaciones.
- d) Coordinar con las organizaciones filiales las acciones de capacitación.
- e) Coordinar la elaboración de material educativo y de capacitación.
- f) Organizar un archivo de estos materiales.
- g) Coordinar las actividades culturales de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- h) Coordinar las actividades de promoción y mejoramiento de la salud;
- i) Coordinar las acciones que promuevan la preservación y el cuidado del medio ambiente.

DEL VOCAL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN Y OBRA SOCIAL

Artículo 33.- Son deberes y obligaciones del vocal responsable de la organización y obra social:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea General u Comité Ejecutivo, sobre las actividades realizadas.
- c) Realizar visitas periódicas a las asociaciones filiales para conocer sobre sus problemas y necesidades.
- d) Dar información a las organizaciones interesadas en formar parte de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- e) Implementar acciones de fortalecimiento socio-organizativo para mejorar la gestión, organización comunitaria y participación de niños/niñas, jóvenes, adultos (hombres y mujeres), contribuyendo significativamente al desarrollo institucional de Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.

DE LA COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL

Artículo 34.- La Comisión de Control Social de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, es un organismo fiscalizador, veedor, asesor, controlador de las decisiones y acciones que realizan el Comité Ejecutivo, las comisiones y funcionarios, para la buena marcha de la Organización.

En caso de encontrar irregularidades, informará a la Asamblea General para que ésta tome las medidas correctivas del caso.

El Comité de Control Social estará conformado por tres representantes de las filiales.

Artículo 35.- La Comisión de Control Social, sesionará cada tres meses y extraordinariamente cuando lo las circunstancias lo ameriten.

Artículo 36.- Los miembros de la Comisión de Control Social serán elegidos por la Asamblea General de delegados, durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez más, tomando en cuenta su desempeño en el comité respectivo.

Artículo 37.- Para ser miembro del Comité de Control Social de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos se requiere:

- a) Ser socio legalmente reconocido por la organización de base.
- b) Demostrar que tiene reconocimiento moral en las comunidades; honestidad, valores y principios, compromiso por el bienestar de todas las familias y comunidades de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.
- c) No encontrarse involucrados en ninguna causa o política grave para ocupar este cargo.
- d) No ser miembro activo del Comité Ejecutivo u ocupar otras dignidades o cargos de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos.

**CAPÍTULO VI
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 38.- Fuentes de ingreso:

- a) Las aportaciones de los miembros o filiales.
- b) Las de donaciones, legados y subvenciones.
- c) Los bienes que se adquirieran a cualquier título lícitos y las rentas que éstos Produjeran.
- d) Los ingresos provenientes de entidades internacionales para el cumplimiento de los objetivos y fines.
- e) Los bienes de la de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen. No podrá reclamar ninguna acción o bien que haya adquirido la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos. Las deudas contraídas por la Organización, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros y no darán acción sobre sus bienes propios.

El patrimonio social de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos se compone de los bienes que tenga o adquiera la organización; así como también los aportes que ingresan por concepto de cuotas mensuales y extraordinarias.

Artículo 39.- Administración de Recursos:

Como se mencionó en el artículo 28 letra a) quien administra los recursos (fondos) de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, es el presidente del Comité Ejecutivo y en su ausencia el Vicepresidente. El monto que puede utilizar sin autorización de la asamblea es dos salarios básicos unificados (SBU).

**CAPÍTULO VII
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 40.- La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, a la que deberá concurrir no menos del setenta y cinco por ciento de sus miembros y siempre que tal determinación sea adoptada por la mitad más uno de los concurrentes.

En caso de disolución de La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto y finalidades similares.

CAUSALES:

- a) Por incumplir o desviar los fines u objetivos para los cuales fue creada;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado.
- c) Disminuir el número de organizaciones socias o filiales a menos de cinco.
- d) La transformación en otra persona jurídica que no tenga fines similares;
- e) Por las demás causales que se determine en la ley y el reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.
- f) En caso de disolución de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, en asamblea general extraordinaria de socios se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes estarán a cargo de entregar el informe en un tiempo no mayor de ciento ochenta días.

CAPÍTULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PRODUCTORES AMAZÓNICOS SUCUMBÍOS

Artículo 41.- La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, podrá reformar su estatuto social, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, cuya resolución haya sido adoptada por los dos terceras partes de las organizaciones socias o filiales; debiendo observarse además para el efecto, los procedimientos especificados en la legislación vigente y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 42.- En el caso de existir divergencias en primera instancia los miembros o filiales La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, se comprometen a resolverlas amigablemente ante el Comité Ejecutivo. De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o cualquier otro Centro legalmente reconocido. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no acoger una de las partes del dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, en sus actividades expresamente observará y cumplirá con las disposiciones constitucionales, legales, y demás normativa aplicable para el pleno ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, someterá al control de su funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas en la materia, y al seguimiento de la consecución de sus fines y objetivos, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los demás organismos de control estatal.

TERCERA.- El primer directorio electo legalmente, elaborará y presentará para aprobación de la Asamblea General, dentro del primer trimestre de su gestión, el borrador de reglamento interno para discusión y aprobación y posterior registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente estatuto entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a las organizaciones socias o filiales de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, en la Asamblea General de delegados, la misma que será convocada por el Secretario/a General de la Directiva Provisional y en la cual se designará al Comité Ejecutivo definitivo. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

(Hasta aquí el texto de los estatutos).

ARTÍCULO 2.- REGISTRO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Corporación de Segundo Grado - Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, a las siguientes organizaciones:

No.	Nombre de la Organización:	Acuerdo No.	Fecha.
1	Asociación Agroproductiva "PUERTO VEGA" DE LA PARROQUIA JAMBELÍ.	019	06/03/2017
2	Asociación Agroproductiva Sector La T vía Guanta Dureno	031	27/06/2018
3	Asociación Agroproductiva "AMAZONAS"	075	05/12/2015
4	Asociación de productores Agropecuarios Aguas Bolanca La Primavera Shushufindi	018	03/04/2018
5	Asociación Agroproductores Conservando La Naturaleza	050	18/10/2018
6	Asociación Agroproductiva Los Emprendedores Tierra y Libertad 1, de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio.	033	04/07/2018
7	Asociación Agroproductiva Catorce de Enero de la Parroquia Dureno	017	02/04/2018
8	Asociación Agroproductiva "El Manzano" del recinto Mariscal Sucre.	008	26/01/2016

9	Asociación de Productores Agropecuarios "Unión Campesina" de la parroquia 10 de agosto.	044	04/10/2016
10	Asociación Agroproductiva San Andrés en el Sector Sur de Cascales	0002	12/01/2018

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los Artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

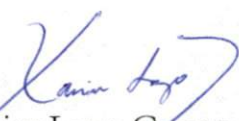
La Federación Provincial de Productores Amazónicos Sucumbíos, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 MAYO 2020**


 Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

